000090/2011

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"W. S.A. c/ G., R. E. y Otro s/ SUMARIO (Daños y perjuicios)"**, Expte. Nro. 90/2011 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 2, Secretaria Nro. 3 (Expte. Nro. 478/2007), por haber in-terpuesto la parte actora -fs. 478- recurso de apela-ción contra la sentencia de fs. 474/476vta.

A fs. 521/529 y vta. obra agregado el memorial de agravios presentado por el recurrente quien solicita incorporación de prueba documental.

Justifica la petición en que con posterioridad al ofrecimiento y producción de prueba informativa, el Ministerio Publica Fiscal dictó resolución del 28/9/2007, y solicita la incorporación de la misma por considerarla parte de aquella prueba ofrecida.

Aun cuando la parte no lo invoque concretamente, tal pedido importa la incorporación de prueba documental como consecuencia de un hecho nuevo.

En tal sentido es dable señalar con carácter previo, que el art. 263 del CPr. confiere a las partes la facultad de alegar en la Alzada, un hecho nuevo conocido o acontecido con posterioridad a la oportunidad del art. 365 del ordenamiento ritual o que el juez de grado hubiera rechazado. La ley adjetiva supedita la procedencia del hecho nuevo en esta instancia a las siguientes condiciones: tiene que haberse producido o haber llegado a conocimiento de la parte con posterioridad a la oportunidad fijada por el artículo 369 en relación al procedimiento de primer

grado y debe tener relación con la cuestión que se ventila.

Analizando la constancias de autos surge que la prueba informativa oportunamente ofrecida, consistía en la remisión de copias certificadas de la causa penal "G., S. R. s/ Lesiones Graves en Accidente de Tránsito" Expte. Nro. 8.953/06 en trámite ante el entonces Juzgado de Instrucción N° 1.

Tal prueba fue proveída a fs. 143 el 12 de marzo de 2008 y producida según constancias de fs. 151 y 216/295.

A fs. 217/295 obran las copias certificadas con fecha 20 de mayo de 2008 por el actuario del Juzgado de Instrucción Nro. 1 y agregadas por la parte recurrente mediante escrito presentado el 26 de mayo de 2008 conforme surge de fs. 297.

Teniendo en cuenta tales extremos, se concluye que la documental que se pretende incorporar como hecho nuevo de fecha 28 de septiembre de 2007 resulta tardía, pues se evidencia que es de fecha anterior a la producción e incorporación de la prueba de la que forma parte.

Por ello, no tratándose de documento de fecha posterior al llamado de autos para dictar sentencia de primera instancia y sin haber justificado en forma precisa y circunstanciada la forma concreta de cuándo el documento llegó a conocimiento del oferente que justifique que la presentación es temporánea, corresponde rechazar el pedido y ordenar el desglose de la documentación de fs. 519 y 520.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1)Rechazar el hecho nuevo y el pedido de incorporación de prueba documental.

2) Por secretaria procédase al deslgose de la documental obrante a fs. 519 y 520

3) Regístrese y notifíquese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana MELERO, y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS